

RADICACION: 087583184002-2012-00978-00.

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ERICK RICARDO ESCORCIA PADILLA.

DEMANDADO: AZALETH ACUÑA ANGARITA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada señora AZALETH ESCORCIA PADILLA, allega a través del correo institucional de este despacho, el día 30 de julio de 2020 a las 15:02, y luego a las 15:32 contestación al presente tramite, indicando que se tuviera en cuenta el ultimo enviado, ya se presentaron inconvenientes al momento de enviar el anterior.

Sírvase proveer. Soledad, Octubre 05 de 2020.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñan

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLÁNTICO, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante en fecha 24 de Julio de 2020, solicitó al despacho copia de la demanda y sus anexos, pues manifiesta haber recibido una orden del juzgado por la solicitud de disminución de cuota alimentaria, sin especificar porque medio lo recibió e indica que solo le entregaron copia del auto admisorio, se había acercado al juzgado el día 16 de julio y le informaron que la atención era virtual, por lo que este despacho, en virtud de lo solicitado, el día 28 de Julio del año en curso, procedió a enviar al correo electrónico suministrado por la parte demandada, copia de la demanda y sus anexos, por lo se tiene notificada a la parte demandante del presente trámite, solo a partir del día 30 de julio de 2020.

En esa misma fecha, estando dentro del término legal, allega a través del correo institucional de este despacho, el día 30 de julio de 2020 a las 15:02, y luego a las 15:32, escrito de contestación al presente tramite, indicando que se tuviera en cuenta el ultimo enviado, ya se presentaron inconvenientes al momento de enviar el anterior, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la señora AZALETH ESCORCIA PADILLA.

Visto así las cosas, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se hace procedente fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

RESUELVE:

1. Tener por contestada dentro del término legal la demanda presentada directamente por la señora AZALETH ACUÑA ANGARITA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **FIJAR** el día 28 de octubre de 2020 a las 8: 30 a.m., para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se le advierte a las partes que deben asistir personalmente a la Audiencia y en ella presentar los documentos y testigos que desean hacer valer como pruebas de acuerdo a lo manifestado en la demanda, así como a lo decretado en este auto.

3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES:

- Acta de no conciliación entre las partes, expedido por la Casa de Justicia Simón Bolívar de Barranquilla de fecha 01/01/2020 (FL.9).
- Registro Civil de matrimonio con indicativo serial N°. 07198620 expedido por la Notaria Once del Circulo de Barranquilla (Fl 10).
- Copia autenticada del registro de nacimiento que corresponde a ERICK SANTIAGO ESCORCIA ACUÑA, con indicativo serial N°. 59731656 (Fl 8).
- Copia de acta de audiencia de conciliación de fecha 15 de enero de 2013 expedida por este despacho judicial (fl 9-10).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora AZALETH ACUÑA ANGARITA, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda.

3.2 PARTE DEMANDADA:

3.2.1. INTERROGATORIO: se decreta el interrogatorio del señor ERICK RICARDO ESCORCIA PADILLA, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y contestación.

3.2.2. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio del señor ANTONIO MARIA ESCORCIA PADILLA, para que manifieste lo pertinente con relación a los hechos de la demanda y contestación.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1 Oficiar al Cajero o pagador de la Policía Nacional, a fin de que aporte dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, la certificación salarial del señor ERICK RICARDO ESCORCIA PADILLA C.C. No. 1.129.515.356, quien se desempeña como miembro de esa institución.

3.3.2. Exhortar al demandante para que el día de la diligencia aporte constancia de la capacidad económica que detenta como miembro de la Policía Nacional, referente a los tres últimos volantes del pago de su salario.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

5. Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

6. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

7. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____2020
NOTIFICADO POR ESTADO N°_____
La secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN